

Art. 23.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

Art. 24.º El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 25.º En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 26.º Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la entrada en vigor de la presente Orden se establece el plazo de un mes para la presentación de solicitudes correspondientes a acciones llevadas a cabo con anterioridad a la misma y desde el 1 de Enero de 1988.

SEGUNDA: Como quiera que existen solicitudes presentadas antes del 31 de Diciembre de 1987, que no pudieron ser atendidas y que cumplían los requisitos señalados en la Orden de 26 de Enero de 1987, les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden, en tanto en cuanto se trate de acciones contempladas en la misma, es decir, se trate de contrataciones indefinidas, autoempleo, incorporación de socios trabajadores a cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales y en las cuantías allí señaladas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

#### (ANEXO QUE SE CITA)

- AGUILAR DEL RIO ALHAMA
- AJAMIL
- ALMARZA DE CAMEROS
- ANGUIANO
- ARENZANA DE ARRIBA
- ARNEDILLO
- AZOFRA
- BAÑOS DE RIO TOBIA
- BERGASA
- BERGASILLAS BAJERA
- BRIEVA DE CAMEROS
- BRIÑAS
- CABEZON DE CAMEROS
- CAMPROVIN
- CANALES DE LA SIERRA
- CANILLAS DE RIO TUERTO
- CARDENAS
- CERVERA DEL RIO ALHAMA
- CIDAMON
- CIHURI
- CIRUEÑA
- CLAVIJO
- CORDOVIN
- CORNAGO
- CORPORALES
- CUZCURRITA DE RIO TIRON
- DAROCA DE RIOJA
- EL RASILLO
- ENCISO
- ESTOLLO
- FONCEA
- FONZALECHE
- GALBARRULI

- GALILEA
- GALLINERO DE CAMEROS
- GIMILEO
- GRAÑON
- GRAVALOS
- HERCE
- HERRAMELLURI
- HORMILLA
- HORNOS DE CAMEROS
- HORNOS DE MONCALVILLO
- IGEA
- JALON DE CAMEROS
- LAGUNA DE CAMEROS
- LAGUNILLA DEL JUBERA
- LEIVA
- LEZA DE RIO LEZA
- LUMBRERAS
- MANJARRES
- MANSILLA
- MANZANARES DE RIOJA
- MATUTE
- MEDRANO
- MUNILLA
- MURO DE AGUAS
- NIEVA DE CAMEROS
- OCHANDURI
- OCON
- OJACASTRO
- ORTIGOSA
- PAZUENGOS
- PEDROSO
- PINILLOS
- PRADILLO
- PREJANO
- RABANERA
- ROBRES DEL CASTILLO
- RODEZNO
- SAN MILLAN DE LA COGOLLA
- SAN MILLAN DE YECORA
- SAN ROMAN DE CAMEROS
- SAN TORCUATO
- SANTA COLOMA
- SANTA ENGRACIA DEL JUBERA
- SANTA EULALIA BAJERA
- SANTURDE
- SANTURDEJO
- SOJUELA
- SORZANO
- SOTO EN CAMEROS
- TERROBA
- TIRGO
- TOBIA
- TORMANTOS
- TORRE DE CAMEROS
- TORRECILLA EN CAMEROS
- TORRECILLA SOBRE ALESANCO
- TORREMONALBO
- TREVIANA
- TRICIO
- VALGAÑON
- VENTOSA
- VENTROSA
- VIGUERA
- VILLALBA DE RIOJA
- VILLALOBAR DE RIOJA
- VILLANUEVA DE CAMEROS
- VILLAREJO
- VILLARROYA
- VILLARTA QUINTANA
- VILLAVERDE DE RIOJA
- VILLAVELAYO
- VILLOSLADA DE CAMEROS
- VINIEGRA DE ABAJO
- VINIEGRA DE ARRIBA
- ZARRATON
- ZARZOSA
- ZORRAQUIN